

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4382752

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JUAN PABLO ARANGO HENRIET identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75091908 y la tarjeta de abogado (a) No. 391052

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 06 de mayo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00334 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por EDIFICIO CALDAS PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ANA LEONOR RUIZ DE DUQUE con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**

contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo estipulado en la 48 de la Ley 675 de 2001, el título ejecutivo contentivo de la obligación es el certificado expedido por el administrador, por lo cual, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el mismo debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

En ese sentido, deberá presentarse el certificado donde consten debidamente discriminadas el valor de las cuotas e intereses adeudados por la demanda **de manera mensual**, después de haber descontando los valores que fueron abonados por la misma; pues en la forma en la cual se encuentran presentadas no es claro cuál es el valor debido por la demandada después de los abonos realizados.

Así entonces, la demanda deberá presentarse en la misma forma en la cual se encuentre el certificado, exponiendo en los hechos y pretensiones las cuotas e intereses cobrados de forma separada, ordenada y debidamente clasificada de cada uno de los meses debidos.

2. Al tenor de lo contemplado en el artículo 28 del Código General del Proceso, deberá exponer claramente los motivos por los cuáles fija la competencia en este Despacho, ya que, señala que la demandada tiene domicilio en Pereira, pero en el acápite de notificaciones de la demanda expone la dirección de la propiedad horizontal que ahora funge como demandante.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 indicará el canal digital donde deba ser notificada la demandada.

En caso de no conocerlo, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener la dirección electrónica de la señora RUIZ DE DUQUE, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

4. Allegará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 078 fijado el 07 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe6ab84610d99cd53f9a7807d1f3e1ff938b220def827007f9a2886ac70f424**

Documento generado en 06/05/2024 05:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>